

Secretaria. 27-07-2020

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo, promovido por BBVA COLOMBIA S.A. Contra CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no solicitó pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00446-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BBVA COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ, 1.1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (27.009.047), por concepto de capital contenido en el título N°00130375999600104890. Por concepto de intereses corrientes, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L., (\$10.175.632) causados y no pagados desde la fecha de la última cuota más vencida, es decir, el día 28 de julio de 2016, hasta la fecha del vencimiento del título valor, el cinco de junio de 2019. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación, por capital desde la fecha de vencimiento, es decir desde el día seis de junio de 2019, hasta el día que realice efectivamente el pago total de la obligación, a la tasa efectiva anual de mora máxima, certificada por la Superintendencia Financiera. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folios 45-62 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, no dando contestación a la demanda en su oportunidad.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado veintinueve (29) de julio de 2019, el cual ha demostrado

plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra del ejecutado CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veintinueve (29) de julio de 2019, en contra de CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. 013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria